

la apertura de 5 Agencias ubicadas en los departamentos de Cajamarca, Lima y Piura;

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las Agencias solicitadas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la apertura de 5 Agencias ubicadas en los departamentos de Cajamarca, Lima y Piura, que se detallan en el anexo adjunto de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES  
Intendente General de Microfinanzas

**Anexo de la Resolución SBS N° 3476-2017**

**CMAC AREQUIPA  
APERTURA DE AGENCIAS**

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
1	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	Jr. del Batán N° 212, Jr. Amazonas s/n, Lugar Dos de Mayo
2	Lima	Lima	Chorrillos	Local N° LC-108 del Centro Comercial Viamix Chorrillos, sito en Av. Guardia Civil N° 388-390-392, Urb. La Campiña
3	Lima	Lima	Ate	Urb. "El Paraíso del Puente de Huachipa", Lote 15 de la Mz A.
4	Piura	Piura	Piura	Zona Residencial Piura, Mz. E, Lote 33
5	Piura	Sullana	Sullana	Calle San Martín N° 597, Centro Poblado Barrio Norte, Mz. 22, Lote 1A

1564297-1

**Autorizan al Banco Financiero del Perú S.A. el cierre de agencia ubicada en el distrito de San Isidro, provincia de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3503-2017**

Lima, 6 de setiembre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutoria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Financiero del Perú S.A. el cierre de la agencia ubicada en Calle Emilio Cavenecia N° 172, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1564293-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

**Aprueban creación de la Mesa de Concertación Regional por el Buen Trato, como Instancia Regional de Concertación de la Región Piura para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 397-2017/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura

**POR CUANTO:**

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15 inciso a) señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 37° inciso a) establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Consejos Regionales emiten Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

mujeres y el grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado el 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, establece que los Gobiernos Regionales, mediante una ordenanza, disponen la creación de la Instancia Regional de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, mediante Memorando N° 116-2017/GRP-430400, de fecha 11 de mayo de 2017, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Social solicita la creación de la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en virtud de los altos índices de violencia contra la mujer en la región Piura, que ocupa el puesto 11 en el ranking nacional de casos de feminicidio y tentativa de feminicidio. Por lo que la Instancia Regional de Concertación permitiría la participación de autoridades, funcionarios y representantes de la sociedad civil organizada para dialogar sobre dicha realidad, elaborar propuestas de política y planes de acción;

Que, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante Informe N° 031-2017/GRP-430300, de fecha 02 de junio de 2017, concluye que resulta conveniente aprobar la creación de la Instancia Regional de Concertación en atención al marco legal vigente, además que no irrogará gasto al Estado;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1519-2017/GRP-460000, de fecha 18 de julio de 2017, emite opinión favorable recomendando se continúe con el trámite ante el Consejo Regional para la aprobación de la ordenanza regional de creación de la Instancia Regional de Concertación;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 08-2017, de fecha 25 de agosto de 2017, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y las leyes de la República;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA  
LA CREACIÓN DE LA MESA DE CONCERTACIÓN  
REGIONAL POR EL BUEN TRATO COMO INSTANCIA  
REGIONAL DE CONCERTACIÓN DE LA REGIÓN  
PIURA PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL  
GRUPO FAMILIAR**

**Artículo Primero.-** Declarar de prioridad regional la creación de la Mesa de Concertación Regional por el Buen Trato, como Instancia Regional de Concertación de la Región Piura, en el marco de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que establece mecanismos, medidas y políticas integrantes de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

**Artículo Segundo.-** La Mesa de Concertación Regional por el Buen Trato tiene como misión gestionar procesos de concertación, participación y coordinación intersectorial e intergubernamental para el desarrollo de procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas encargadas para combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, Ley N° 30364 y su Reglamento.

**Artículo Tercero.-** La Mesa de Concertación Regional por el Buen Trato está conformada por:

1. Gobernador del Gobierno Regional Piura, quien la preside.
2. Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
3. Gerencia Regional de Desarrollo Social.
4. Director de la Dirección Regional de Educación.
5. Director de la Dirección Regional de Salud.
6. Jefatura de la Región Policial de Piura.
7. Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura y Sullana.
8. Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Piura y Sullana.
9. Alcaldes de las Municipalidades Provinciales de la Región Piura.
10. Dos representantes del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
11. Jefe de la Oficina Defensorial de Piura de la Defensoría del Pueblo.
12. Director de la Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
13. Representantes de las asociaciones y organizaciones no gubernamentales involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.
14. Otras instituciones que decidan los miembros integrantes de la Mesa de Concertación Regional.

**Artículo Cuarto.-** Las y los representantes titulares de la Mesa de Concertación Regional por el Buen Trato designan un representante alterno para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Regional de Concertación de la Región Piura, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

**Artículo Quinto.-** La Mesa de Concertación Regional por el Buen Trato se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) hábiles contados a partir de la publicación de la ordenanza regional, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**Artículo Sexto.-** La Gerencia Regional de Desarrollo Social asume la Secretaría Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Mesa de Concertación Regional por el Buen Trato, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**Artículo Séptimo.-** La Mesa de Concertación Regional por el Buen Trato tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes, programas o proyectos regionales.
4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto

Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.

5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.

6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de la región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

7. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

8. Aprobar su reglamento interno.

9. Las que decida la Mesa de Concertación Regional por el Buen Trato.

**Artículo Octavo.-** Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza.

**Artículo Noveno.-** Disponer a la Mesa de Concertación Regional por el Buen Trato la elaboración de su Reglamento Interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

**Artículo Décimo.-** Disponer que la Mesa de Concertación Regional por el Buen Trato se articula al Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG, como el espacio especializado que desarrolla los procesos de concertación, participación, coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial en la lucha contra la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

**Artículo Décimo Primero.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN  
Consejera Delegada  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la ciudad de Piura, en la Sede del Gobierno Regional, a los 5 días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
Gobernador Regional

1564546-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza que declara desfavorable petición de cambio de zonificación del distrito de Jesús María**

**ORDENANZA N° 2061**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 7 de setiembre de 2017, el Dictamen N° 52-2017-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; y de conformidad con el Artículo 23° de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó lo siguiente:

#### ORDENANZA

#### QUE DECLARA DESFAVORABLE LA PETICIÓN DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

**Artículo Primero.-** Declarar desfavorable la petición de cambio de zonificación del distrito de Jesús María, que a continuación se indica:

N° EXPEDIENTE	SOLICITANTE	UBICACIÓN	SOLICITUD
221177-2013	MINJIAN CAO Y GUIDI SHEN CAO	Av. Gregorio Escobedo N° 848-850 Urb. San Felipe	RDA a CV

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Secretaria General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar al propietario del predio indicado en el Artículo primero, lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 7 de setiembre de 2017

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

1564378-1

**Ordenanza que declara desfavorable petición de cambio de zonificación en el distrito de San Miguel**

**ORDENANZA N° 2062**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 7 de setiembre de 2017, el Dictamen N° 53-2017-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; y de conformidad con el Artículo 23° de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

#### QUE DECLARA DESFAVORABLE PETICIÓN DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

**Artículo Primero.-** Declarar desfavorable la petición de cambio de zonificación en el Distrito de San Miguel, que a continuación se indica:

N° EXPEDIENTE	SOLICITANTE	PETICIÓN DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN
221001-2013	GISELLA ALEJANDRA PALOMARES YAÑEZ Predio ubicado en la Calle 13 (hoy Bernando Alcedo) constituido por parte de lote 238, distrito de San Miguel	RDM a RDA
	PAUL LINARES TOVAR Y OTROS Predio ubicado en el sublte 242-A de la Manzana 13 situado en el Jr. Jorge Chávez de la urbanización Miramar, distrito de San Miguel	RDM a RDA
	GLORIA LUZ AVILA DEXTRE Predio ubicado en la Calle Francisco de Zela N° 149-157-159, distrito de San Miguel	RDM a RDA